EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Camilo Ponce Enríquez: De creación de la parroquia rural "San Gerardo" 2**
- **Cantón Mocha: Que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos 19**
- **Cantón Mocha: Que regula la determinación, emisión, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales 29**
- **Cantón Mocha: Que regula la aplicación de los beneficios tributarios a favor de las personas adultas mayores..... 42**
- **Cantón Mocha: Que regula el uso, funcionamiento y administración de los mercados 15 de Agosto, Mercado Central y Paradero Turístico La Estación..... 56**
- **Cantón Pedro Moncayo: Que regula la urbanización "La Castellana", ubicada en la parroquia Tabacundo, sector Picalqui 75**
- **Cantón Pedro Moncayo: Que regula la urbanización "Las Ramblas", ubicada en la parroquia Tabacundo, sector Picalqui 95**

Año I - Nº 714 - 112 páginas
Quito, miércoles 11 de enero de 2023

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: "Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales (…)";

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El trabajo es un derecho y un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía (…)"

Que, el artículo 235 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numerales 2 y 5 establece que los gobiernos municipales tendrán como competencias exclusivas las de "Ejercer el control sobre el uso" y "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras".

Que, el Art. 336 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley";

Que, los Art. 53 y 54 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios".

Que, entre las competencias de los gobiernos municipales autónomos descentralizados, según los artículos 55 y 186 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, les corresponde crear,

modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas, y contribuciones especiales de mejoras; por el establecimiento o aplicación de los servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la atribución a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas y a los municipios la facultad de regular mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley.

Que, el propósito del Gobierno Municipal de Mocha, es optimizar la atención al público en el Mercado 15 de Agosto, Mercado Central, Paradero Turístico La Estación.

En ejercicio de la facultad que le confiere los Arts. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS 15 DE AGOSTO, MERCADO CENTRAL Y PARADERO TURISTICO LA ESTACIÓN.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- FUNCIONAMIENTO.- El funcionamiento de los mercados y paradero turístico estarán sujetos a la autoridad y disposiciones del Alcalde como primera autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, la Administración de Los Mercados Central y 15 de Agosto, así como del Paradero Turístico La Estación, estará a cargo del Analista de Turismo y Cultura. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha concederá el derecho a ejercer el comercio en estos establecimientos, previa autorización e inscripción en el registro que para el efecto mantendrá la Administración de los Mercados, quien determinará la obligación del comerciante acerca de la legalización del puesto o espacio a ocupar, mediante la suscripción del contrato respectivo.

Art. 2.- OBJETO Y ÁMBITO.- La presente ordenanza tiene por objeto regular las adjudicaciones, arrendamiento, uso, funcionamiento y administración de los mercados y paraderos turísticos dentro de la jurisdicción del cantón Mocha, siendo estos el Mercado 15 de Agosto, Mercado Central y Paradero Turístico “La Estación”.

Art. 3.- PRINCIPIOS.- El uso, funcionamiento, mantenimiento y administración de los Mercados y Paradero Turístico se regirán por los siguientes principios:

a) Respeto.- En todas las acciones que se lleven a cabo ya sea por parte de la administración como de los usuarios/ as.
b) Equidad.- Para el uso, funcionamiento, mantenimiento y administración, de los Mercados y Paradero Turístico, se dará un tratamiento equilibrado a todas y todos, con respeto a sus diferencias, garantizando igualdad en la diversidad.
c) Calidad, eficacia y eficiencia de los servicios que se presten.- A fin de contribuir con ello al desarrollo equitativo y solidario del Cantón y del país.

Art. 4.- UBICACIÓN.- El Mercado 15 de Agosto se encuentra ubicado en la Parroquia La Matriz Avenida Juan Montalvo entre la Calle Nepalí Sancho y calle sin nombre; El Mercado Central se encuentra ubicado en la Parroquia La Matriz Avenida 13 de Mayo y Juan Rendón. El Paradero Turístico La Estación se encuentra, ubicado en la Parroquia La Matriz Barrio La Estación Avenida Jaime Melo.

Art. 5.- USOS Y SERVICIOS.- Las actividades, usos y servicios que presten los mercados y paradero turístico, para garantizar el servicio público, son aquellos que se encuentran establecidos por la Administración del mercado y paradero turístico.

CAPÍTULO II

DIVISIÓN DE LOS INMUEBLES DE LOS MERCADOS 15 DE AGOSTO, MERCADO CENTRAL Y PARADERO TURISTICO LA ESTACION, CLASIFICACIÓN DE LOS LOCALES Y PUESTOS COMERCIALES Y HORARIOS DE ATENCIÓN.

Art. 6.- CLASIFICACIÓN.- Para mejor funcionamiento de los Mercados y Paradero Turístico en cada nivel se ha realizado la siguiente clasificación de los locales municipales:

a) Parqueadero.- Es el estacionamiento público de los automotores que se ubicarán en las áreas asignadas para el efecto.

b) Locales Comerciales Externos.- Son aquellos locales externos, cerrados que se encuentran en el primer nivel de la infraestructura de los mercados y paradero.

c) Locales Comerciales Internos.- Son aquellos locales internos, cerrados o abiertos que se encuentran al interior de los mercados y paradero turístico.

d) Los Puestos Permanentes. - Son los que se encuentran ubicados en el interior y exterior de los mercados y paradero turístico debidamente autorizados por la administración, de conformidad a las secciones y giro de la actividad.

e) Áreas Comunales. - Se entiende por áreas comunales, aquellos espacios que, al interior de los mercados y paradero están destinados para el uso común de todos los usuarios como son: pasillos, patios de comida, graderíos, instalaciones, entre otras; las mismas que se encuentran prohibidas de adjudicar, arrendar o realizar cualquier tipo de comercio.

Los locales y los puestos existentes y autorizados en el interior y exterior de los mercados 15 de Agosto y Central, así como del Paradero Turístico serán adjudicados directamente por parte de la Alcaldía, conforme lo establecido en el artículo 445 del COOTAD y artículo 372 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública; siguiendo el procedimiento y cumpliendo con los requisitos dispuestos en la presente ordenanza.

Art. 7.- NUMERACIÓN Y NOMENCLATURA.- La numeración y nomenclatura que se disponga en los puestos y locales comerciales de los mercados 15 de Agosto y Central, así como el Paradero Turístico, estará a cargo de la Dirección de Obras Públicas y guardará relación con la ubicación, sección y giro de la actividad.

Art. 8.- HORARIOS DE ATENCIÓN. - Para la correcta atención al público los horarios en los que se puede atender en los mercados, paradero y parqueaderos son los siguientes:

a) Parqueadero.- De lunes a domingo las 24 horas.

b) Mercado 15 de Agosto.- Los días miércoles desde las 05h00 hasta las 19h00

c) Mercado Central.- Los días domingos desde las 05h00 hasta las 17h00, con excepción de los puestos externos que podrán atender todos los días.

d) Paradero Turístico La Estación.- Lunes a Domingo Desde las 06h00 hasta las 21h00.

Mediante Resolución Administrativa podrá incrementarse y autorizarse nuevos días y horarios, previo informe del Administrador y visto bueno de la máxima autoridad.

CAPÍTULO III

DEL ARRENDAMIENTO

Art. 9.- ARRENDAMIENTO.- Los locales comerciales y puestos permanentes existentes en los mercados y paradero turístico, serán entregados bajo la modalidad de contratos administrativos, regulados por el Art. 460 del COOTAD, los mismos que tendrán una duración de un año. Por tratarse de contratos administrativos no existe renovación tácita y en caso que los comerciantes no la soliciten hasta el 01 de diciembre del año que corresponde a la renovación, se entenderá que los mismos no tienen interés de continuar la relación contractual con la Municipalidad.

Art. 10.- BASE LEGAL.- Para la elaboración del contrato de arrendamiento de un local comercial Asesoría Jurídica observará lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, la presente Ordenanza.

Art. 11.- VALOR DEL ARRIENDO.- El valor del arriendo mensual se establecerá de la siguiente manera:

MERCADO 15 DE AGOSTO PÚESTOS INTERNOS

TIPOS DE PUESTOS	VALORES
Abarrotes	7.09 USD + IVA MENSUAL
Comidas	7.09 USD + IVA MENSUAL
Carnes y Mariscos	6.30USD + IVA MENSUAL
Lácteos y Derivados	4.33 USD + IVA MENSUAL
Frutas	5.91 USD + IVA MENSUAL
Productos varios como morocho, colada morada, pan, huevos, productos de limpieza, chocolate, otros similares	3.97 USD + IVA MENSUAL

Verduras, Legumbres y Hortalizas.)	3.97 USD + IVA MENSUAL

MERCADO 15 DE AGOSTO PÚESTOS EXTERNOS

TIPOS DE PUESTOS	VALORES
Cobijas, Ropa, Lencería, otros similares	4.33 USD + IVA MENSUAL
Calzado, Plásticos, Ollas, Herramientas, otros similares	4.33 USD + IVA MENSUAL
Granos Secos	7.09 USD + IVA MENSUAL
Frutas	7.09 USD + IVA MENSUAL

MERCADO CENTRAL

Puestos Internos	6.30 USD + IVA MENSUAL
Puestos Externos	15.76 USD + IVA MENSUAL

PARADERO TURISTICO LA ESTACIÓN

Puestos Internos Local (1 al 12)	145.00 USD + IVA MENSUAL
Puestos Externos (LOCAL1,3,5 y 7)	79.46 USD + IVA MENSUAL
Puestos Externos (LOCAL 2 y 6)	138.39 USD + IVA MENSUAL

Valores que podrán ser revisados y modificados cada dos años de ser el caso, tomando en cuenta el porcentaje de inflación, previo informe del Administrador del establecimiento.

Art. 12.- REQUISITOS PARA EL ARRENDAMIENTO.- Conjuntamente con la solicitud, el o la interesada presentará los siguientes requisitos:

a) Cédula de ciudadanía y del certificado de votación.
b) Certificado de no adeudar a la Municipalidad.
c) Certificado ocupacional otorgado por la Dirección Provincial de Salud, para el arrendatario y sus dependientes (Únicamente locales de venta de comida).
d) Pago de Patente Municipal (Se exceptúa el Mercado 15 de Agosto y locales internos del Mercado Central)
e) Cancelar en la Tesorería Municipal en calidad de garantía el valor correspondiente a dos meses de arrendamiento (Arrendamientos nuevos). Se aclara que para ser arrendadores o adjudicatarios de los mercados y paradero, no es un requisito encontrarse agremiado a Asociaciones, Clubes u otros similares.

Art. 13.- FALTA DE REQUISITOS.- El solicitante que no cumpla con los requisitos del artículo 12 de la presente ordenanza no será tomado en cuenta para el arrendamiento o adjudicación.

Art. 14.- PREFERENCIA A LOS COMERCIANTES DE LA CIUDAD.- Para otorgar un local o puesto en arrendamiento, se preferirá a los oferentes oriundos del Cantón Mocha (comprobara con la papeleta de votación), en apego a lo dispuesto en el artículo 372 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 15.- FIRMA DE CONTRATO.- El contrato de arriendo debe ser firmado por el arrendador en el término de quince días, contados desde la aprobación de su solicitud, caso contrario la Alcaldía concederá el arrendamiento del local comercial o puesto a otra persona interesada.

Toda la documentación precontractual y contractual se remitirá en copias a la Unidad de Rentas, Orden y Control; y, Administración de los Mercados y Paradero Turístico, para efectos de la determinación, emisión y recaudación de los valores pactados.

Art. 16.- REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO.- La persona a quien se adjudique el contrato de arrendamiento, debe cumplir con los siguientes requisitos para el respectivo funcionamiento del local o puesto comercial:

a) Suscripción y legalización del Contrato de Arrendamiento.

b) Pago de Patente Municipal (Se exceptúa el Mercado 15 de Agosto y locales internos del Mercado Central)

c) Certificado de no adeudar a la Municipalidad.

Art. 17.- RENOVACIÓN.- La Alcaldía, autorizará la renovación del contrato de arrendamiento del local comercial o puesto en el mercado, previa la solicitud de renovación y el informe presentado por la Comisión de Plazas, Mercados y Ferias y solo se adjuntarán los requisitos dispuestos en los literales b),c) y d) del artículo 12 de la presente ordenanza.

Art. 18.- ENTREGA DE UN SOLO LOCAL.- A cada comerciante, sea éste persona natural o jurídica, no podrá entregarse en arriendo más de un local comercial en los mercados del cantón, ni renovar su contrato de arrendamiento cuando este sea propietario de un establecimiento privado con el mismo giro de negocio.¸ a excepción del mercado 15 de agosto y mercado central con la finalidad de fortalecer las ferias del cantón.

Bajo ningún concepto se podrá adjudicar locales comerciales a familiares comprendidos dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, respecto de quienes ya consten como arrendatarios.

El primer personero municipal conjuntamente con el Administrador de plazas y mercados designará la ubicación de los arrendatarios de acuerdo al giro del negocio.

Para el cumplimiento de esta disposición será la Comisión de Plazas, Mercados y Ferias la que deberá emitir el informe respectivo.

Art. 19.- PAGO DE VALOR ARRENDATICIO.-

Los arrendatarios pagarán el valor de arrendamiento mensualmente en la Tesorería Municipal de manera anticipada hasta el último día de cada mes, en caso de incumplimiento se les cobrará una multa del 1% respecto de la base del canon de arrendamiento mensual.

CAPITULO IV

DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO

Art. 20.- DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO.- Los comerciantes deberán mostrar respeto y cordialidad con los usuarios; para servir los alimentos o expender los productos

es necesario que lo hagan observando las normas de higiene y salubridad respectivas, el no hacerlo, será causal de terminación del contrato de arrendamiento.

Art. 21.- DEL SERVICIO DE ALIMENTOS.- Los comerciantes que expenden alimentos deberán utilizar vajilla de porcelana, cuidando las normas de higiene y salubridad.

Art. 22.- DE LOS UNIFORMES.- Los comerciantes deberán obligatoriamente portar el uniforme determinado por la Administración de los Mercados y Paradero Turístico del Gobierno Municipal de Mocha; conforme a cada sección, el mismo que será adquirido por cada uno de los comerciantes, la primera quincena de cada año. El no usar mencionado uniforme será causa de sanción conforme lo determine la presente Ordenanza.

Art. 23.- PUBLICIDAD.- no se permitirá a los arrendatarios el uso de publicidad con diseños diferentes a los aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, quedando prohibido el uso de altavoces, el voceo y competencia desleal, los procedimientos que puedan afectar a la imagen general de los locales.

Art. 24.- DEL EXPENDIO DE COMIDAS.- La preparación y venta de comidas, se permitirá exclusivamente en los locales destinados para el efecto; particular que debe constar en el contrato de arriendo.

Art. 25.- DEL EXPENDIO DE BEBIDAS.- La venta de bebidas refrescantes como gaseosas, jugos, batidos y similares, se permitirá únicamente en los locales que se destine para el efecto; particular que debe constar en el contrato de arriendo.

Art. 26.- COMEDORES POPULARES.- Los locales de expendio de comidas, serán considerados como comedores populares.

Art. 27.- DISPOSICIÓN ESPECIAL SOBRE PARQUEADERO Y BATERÍAS SANITARIAS.- Las baterías sanitarias y/o el garaje, pueden ser entregados a terceros en arriendo o mediante convenio de ser el caso, por parte de la máxima autoridad, previo informe emitido por la Comisión de Plazas, Mercados y Ferias.

CAPITULO V

DE LA LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LOS MERCADOS Y PARADERO TURISTICO

Art. 28.- LIMPIEZA DE LOS LOCALES.- Todos los comerciantes que arrienden o se les adjudique locales o espacios en los Mercados Municipales y Paradero Turístico, obligatoriamente realizarán las labores de limpieza de los mentados espacios permanentemente. Además, cuidarán del mobiliario, pasillos, patios de comidas, basureros municipales, escalinatas y baterías sanitarias.

Art. 29.- DAÑOS EN LA INFRAESTRUCTURA.- Para garantizar el buen uso de los locales arrendados y precautelar los bienes municipales sobre posibles daños que se ocasionaren, los arrendatarios o adjudicatarios de un local comercial o puestos en el mercado, se responsabilizarán y se comprometerán a cubrir todos los costos que demanden la reparación de las zonas en donde se hubieren causado daños. Se evaluarán y cuantificarán los mismos y se emitirá el respectivo título de crédito para su cobro inmediato. A excepción de lo que se considere daños a causa del tiempo de vida útil del equipamiento o infraestructura

Art. 30.- DESTRUCCIÓN O PÉRDIDAS DE MOBILIARIO.- En caso de destrucción o pérdida del mobiliario de uso común u objetos de propiedad municipal, los comerciantes serán solidariamente responsables, excepto cuando se conozca el causante, a quien se le exigirá la reposición o el pago respectivo; en caso de tratarse de mobiliario de uso particular la Municipalidad no se hace responsable de los mismos.

Art. 31.- CUIDADO DE ÁREAS COMUNES. - Las áreas comunes y mobiliarios destinados al servicio público están sometidos, cuidado y responsabilidad común por parte de los comerciantes de la sección respectiva. La utilización de tales áreas es general y gratuita de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ellas se pueda ubicar ninguna clase de objetos.

CAPÍTULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 32.- CONTROL.- El control de los Mercados y Paradero Turístico estará a cargo de la Administración, quienes podrán valerse de la Unidad de Orden y Control, Agentes de Control y toda autoridad pública que coadyuve al buen funcionamiento de este centro de comercialización.

Art. 33.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS Y PARADERO TURISTICO.- Son deberes y atribuciones del Administrador/a de los Mercados y Paradero Turístico:

a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza;
b) Inspeccionar los puestos comerciales y sus instalaciones en cualquier tiempo;
c) Exigir el buen comportamiento de los comerciantes;
d) Informar al Alcalde, sobre cualquier irregularidad que se produjere en el mercado y paradero turístico;
e) Controlar el ornato, aseo, permisos y presentación de los mercados municipales y paradero turístico;
f) Adoptar medidas para mantener o restablecer la correcta prestación del servicio;
g) Controlar el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, así como de precios, etiquetado, manipulación y publicidad de acuerdo con la normativa vigente en materia de sanidad, seguridad y defensa del consumidor, para lo que subsidiariamente, podrá solicitar la ayuda de las autoridades pertinentes.
h) Controlar que las baterías sanitarias y los recipientes de basura cumplan con las condiciones higiénicas sanitarias,
i) Coordinar con el Tesorero(a) Municipal el inicio de las acciones legales (Procedimiento de Ejecución Coactiva) para el cumplimiento del pago de los arriendos.
j) Solicitar a la Unidad de Orden y Control el inicio del procedimiento sancionador a los comerciantes que incumplan la presente ordenanza o los reglamentos respectivos.
k) Informar al Alcalde en caso de solicitar la terminación del contrato de arrendamiento.

Art. 34.- El Administrador de los Mercados y Paradero Turístico, será el responsable directo por su acción u omisión ante la Municipalidad cuando se incumpliera esta ordenanza.; así como por las infracciones que cometan los arrendatarios de los puestos, como consecuencia de las instrucciones y acuerdos arbitrarios emanados de éste.

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ARRENDATARIOS

Art. 35.- DERECHOS.- Los arrendatarios tienen los siguientes derechos:

a) Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales;
b) Recibir cursos de capacitación;
c) Tienen el Derecho a la defensa en casos de procedimientos administrativos sancionadores;
d) Ser informados oportunamente con cualquier resolución del Concejo Municipal, a través de la Administración de los Mercados y Paradero Turístico;
e) Denunciar por escrito ante el Alcalde, cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración de los mercados municipales y paradero turístico, como: peculado, cohecho, concusión, extorsión, chantaje, amenazas, agresiones físicas, verbales, psicológicas o sexuales y otros similares.

Art. 36.- OBLIGACIONES.- Los arrendatarios tienen las siguientes obligaciones:

a) Pagar oportunamente los impuestos, tasas por servicios o derechos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, esta ordenanza y demás normas jurídicas aplicables;
b) Pagar mensualmente el valor arrendaticio en la Tesorería Municipal, conforme lo establecido en el contrato;
c) Mantener buena presentación en sus locales, una esmerada limpieza en los frentes y techos de los mismos y las instalaciones, con las debidas condiciones de higiene y salubridad;
d) Exhibir los precios de venta de los productos;
e) Usar pesas y medidas debidamente controladas por la Unidad de Orden y Control;
f) Ingresar las mercancías a través de los lugares, horarios y corredores habilitados para tal fin;
g) Colaborar con el personal de las entidades públicas en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, precios, calidad de los productos o documentación justificativa de las transacciones realizadas;
h) Cumplir con las disposiciones vigentes reguladoras del comercio minorista, así como con la normativa higiénico-sanitaria vigente;
i) Moderar el volumen de los aparatos musicales instalados en el interior de sus locales, cuando los utilicen.
j) Ser respetuosos con el público, debiendo dirigirse a las personas con respeto y amabilidad, evitando palabras que sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres;
k) Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local arrendado; que serán imputados a las garantías, debiendo el arrendatario en un plazo no mayor a quince días restituir el valor descontado en la tesorería municipal.

l) Contribuir con la conservación de la higiene en sus puestos, depositando la basura y desperdicios en un colector adecuado el mismo que será desocupado en los lugares asignados y luego trasladado al relleno sanitario;
m) Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, a través de la Administración del Mercado;
n) Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores o trabajadores;
o) Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios, autoridades y usuarios;
p) Abrir su local o atender, en los horarios establecidos en esta ordenanza.
q) Informar al Administrador/a de los Mercados y Paradero Turístico cualquier anomalía observada en el interior o exterior del mismo.
r) Los arrendatarios del Paradero Turístico, tienen la obligación de atender personalmente los locales los días viernes, sábados, domingos y feriados.
s) Los arrendatarios del Paradero Turístico, están obligados brindar la atención al público todos los días de la semana, en caso de ausencia se comunicará al Administrador del Paradero Turístico, para su justificación de ser el caso, de lo contrario se sujetará a las sanciones respectivas.

Art. 37.- OBLIGACIÓN DE CARÁCTER INDIVIDUAL.- Cada arrendatario tendrá en su local un depósito de basura con tapa, de color y modelo establecido por la Administración del Mercado. Todos los establecimientos estarán sujetos a la inspección sanitaria y de control municipal, para garantizar tanto la calidad de los productos, como el debido estado de las instalaciones y útiles de trabajo.

Art. 38.- PROHIBICIONES.- Se prohíbe a los arrendatarios:

a) Provocar algazaras, griteríos y escándalos que alteren el orden público;
b) Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas para su consumo o de terceros dentro de los mercados y paradero turístico;
c) Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;
d) Instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad;
e) Lavar y preparar las mercancías fuera de las zonas destinadas para el efecto;
f) Modificar los locales, salvo que se cuente con el permiso respectivo emitido por la Unidad de Planificación del GADMM, acatando las disposiciones constantes en el documento;
g) Utilizar los puestos y locales para fin distinto al autorizado;
h) Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;
i) Portar cualquier tipo de armas de fuego dentro de los locales;

j) Usar pesas y medidas no aprobadas oficialmente;
k) Criar o mantener en el local animales domésticos o cualquier tipo de mascotas;
l) Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
m) La presencia permanente de niños, en los puestos comerciales y áreas comunes;
n) Obstaculizar con cualquier objeto las zonas destinadas para pasillos, patio de comidas o graderíos;
o) Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o clientes que visiten sus negocios;
p) Vender de manera ambulante en los mercados y paradero turístico; esta prohibición se extiende a la utilización de los llamados enganchadores o banderilleros en los exteriores de los mercados y paradero turístico. Este incumplimiento será causal de terminación del contrato de arrendamiento de manera inmediata, sin perjuicio de la imposición de la multa que corresponda.
q) Vender productos que no esté autorizado o cambiar el giro del negocio;
r) Realizar actos de cachinería, expender productos en mal estado o que no sean aptos para el consumo humano;
s) Evitar que los locales comerciales permanezcan cerrados, en los horarios establecidos;
t) La competencia desleal la conformación de monopolios u oligopolios.
u) A los arrendatarios parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y dependientes realizar promoción, comercio, publicidad con la finalidad de direccionar la voluntad del consumo turístico a ventas en sitios distintos al paradero municipal dentro de las instalaciones municipales y aquellas señaladas para el efecto.
v) La venta de comidas típicas preparadas en los locales exteriores del paradero turístico.
w) Las demás que establezca esta ordenanza o el Concejo Cantonal.

CAPÍTULO VIII

FALTAS Y SANCIONES

Art. 39.- DESALOJO DE LOCALES.- La Administración del Mercado tendrá la obligación de verificar que los contratos de los arrendadores de los mercados y paradero turístico, se encuentren vigentes, en caso de no estarlo, en el plazo improrrogable de veinticuatro horas, deberá comunicar a la Unidad de Orden y Control (Comisaría Municipal), quien en el mismo plazo procederá al desalojo de los enseres que se encontraren dentro de los bienes municipales, para su posterior devolución, remate o adjudicación.

En caso de no existir persona responsable de los bienes, a la Unidad de Orden y Control (Comisaría Municipal) designará como Depositario al Guarda Almacén Municipal, quien será responsable de los mentados bienes hasta su devolución.

Previa la devolución de los bienes, el Guarda Almacén realizará un cálculo de los costos tanto de transporte como de alquiler de bodega, que deberá cancelar el propietario de los mismos en la Tesorería Municipal.

Si en el plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha del desalojo, no se han retirado los bienes, el Guarda Almacén, comunicará del particular a Asesoría Jurídica, quien iniciará el remate conforme el reglamento que se dicte para el efecto. El dinero producto de este remate, será depositado en las arcas municipales.

Art. 40.- La Unidad de Orden y Control será la encargada de iniciar los procedimientos sancionadores por violación a las disposiciones establecidas en esta ordenanza, previo informe del Administrador/a de los Mercados y Paradero Turístico o denuncia presentada por usuarios o funcionarios del GADMM que hayan evidenciado tal violación a la normativa, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo y la Ordenanza que Reglamenta la Aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionador, para las Infracciones Previstas en las Ordenanzas Vigentes Dentro de la Jurisdicción del Cantón Mocha.

Las multas que se generen por este concepto, se cancelarán en la Tesorería Municipal, una vez emitido el respectivo título de crédito.

Art. 41.- Las faltas en las que pueden incurrir los arrendatarios son: leves, graves y muy graves.

Art. 42.- FALTAS LEVES.- Se establece como faltas leves:
a) El cierre no autorizado de los locales comerciales en forma injustificada;
b) La falta de limpieza del interior de local arrendado;
c) La falta de limpieza de las áreas y mobiliario de uso comunes ubicadas frente del local;
d) No depositar la basura en el lugar destinado para ello; y,
e) No usar el uniforme exigido por la Administración del Mercado.

Art. 43.- FALTAS GRAVES.- Se considera como faltas graves:

a) Las discusiones o altercados que produzcan molestias a los usuarios de los locales;
b) La reincidencia de cualquier falta leve en el transcurso de un año;
c) No asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, sin justificación alguna;

d) La inobservancia de las instrucciones emanadas por la Municipalidad;
e) Obstaculizar con cualquier objeto las áreas comunes;
f) La modificación en la estructura o instalaciones de los locales, sin autorización de la Administración;
g) La utilización de los puestos para fines no autorizados;
h) Vender productos no autorizados o cambiar el giro del negocio;
i) Realizar actos de cachinería, vender productos sin registro o de procedencia ilícita;
j) expender productos en mal estado, caducados, sin registro sanitario o que no sean aptos para el consumo humano;
k) La infracción de la normativa sanitaria y de consumo vigente, sin perjuicio de lo que se establezca en la misma; y,
l) Realizar competencia desleal, la conformación de monopolios u oligopolios.

Art. 44.- FALTAS MUY GRAVES.- Se considera como faltas muy graves:

a) Causar en forma dolosa o negligente daños al edificio o sus instalaciones;
b) Realizar promoción, comercio o publicidad con la finalidad de direccionar la voluntad del comensal, usuario o consumidor hasta otro destino distinto al del mercado o paradero turístico, se incluye la utilización de los llamados enganchadores o banderilleros en los exteriores de los mercados y paradero turístico. Los arrendatarios responderán incluso por la actividad realizada por parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como de sus dependientes; y,
c) Expender bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro de los mercados o paradero turístico para su consumo dentro o fuera de los mismos;

Art. 45.- LAS FALTAS LEVES.- Considerando el horario y días de funcionamiento de los diferentes establecimientos, se sancionarán con apercibimiento y multa equivalente al 5% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente para los arrendatarios y comerciantes de los Mercados 15 de Agosto y Mercado Central; y, el 10% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente para los arrendatarios y comerciantes del Paradero turístico La Estación.

Art. 46.- LAS FALTAS GRAVES.- Se sancionarán con multa equivalente al 25% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente para los arrendatarios y comerciantes de los Mercados 15 de Agosto y Mercado Central; y, el 50% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente para los arrendatarios y comerciantes del Paradero turístico La Estación.

Art. 47.- FALTAS MUY GRAVES.- Se sancionarán con multa equivalente al 50% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente y Terminación del

contrato para los arrendatarios y comerciantes de los Mercados 15 de Agosto y Mercado Central; y, 1 (uno) Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente y Terminación del contrato para los arrendatarios y comerciantes del Paradero turístico La Estación.

Art. 48.- CLAUSURA.- Se clausurará el local o puesto y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, por las siguientes causales:

a) En caso de reincidir en faltas graves dentro de un año;
b) Por falta de pago de más de dos meses del valor arrendaticio mensual; y,
c) Por ofensas de palabra u obra a las autoridades, empleados y a los demás arrendatarios.

Art. 49.- AUTORIDAD SANCIONADORA.- Los procesos sancionadores se aplicarán de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza que Reglamenta la Aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionador, para las Infracciones Previstas en las Ordenanzas Vigentes Dentro de la Jurisdicción del Cantón Mocha.

De las sanciones impuestas en la presente ordenanza se podrá impugnar en los términos y a través de los recursos previstos en el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza queda derogada la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS 15 DE AGOSTO, MERCADO CENTRAL Y PARADERO TURISTICO LA ESTACIÓN, publicada en el Registro Oficial No. 80 del 14 de noviembre de 2019 y resoluciones que se hayan dictado con anterioridad y que se contrapongan a la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

PRIMERA.- Para la renovación de los contratos de arrendamiento para el año 2023 y posteriores, se estará a lo dispuesto en el artículo 17 y 18.

SEGUNDA.- La administración de los mercados Central y 15 de Agosto, así como del Paradero Turístico estará a cargo del Analista de Turismo y Cultura, conforme lo dispuesto en el Art. 1 de la presente ordenanza.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, a los veinte y nueve días del mes de diciembre de 2022.

DANILO PATRICIO ORTIZ ORTIZ
Firmado digitalmente por DANILO PATRICIO ORTIZ ORTIZ
Fecha: 2022.12.29 16:59:25 -05'00'

CARMEN ELENA BOMBON LARA
Firmado digitalmente por CARMEN ELENA BOMBON LARA
Fecha: 2022.12.29 16:59:38 -05'00'

Ing. Danilo Patricio Ortiz Ortiz
ALCALDE CANTONAL

Abg. Carmen Bombón Lara
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO.- Que **LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS 15 DE AGOSTO, MERCADO CENTRAL Y PARADERO TURISTICO LA ESTACIÓN,** que antecede fue discutido y aprobado por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, en SESIONES ORDINARIAS efectuadas los días lunes 19 de diciembre de 2022 y jueves 29 de diciembre de 2022. Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

CARMEN ELENA BOMBON LARA
Firmado digitalmente por CARMEN ELENA BOMBON LARA
Fecha: 2022.12.29 16:59:57 -05'00'

Abg. Carmen Bombón Lara
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, 29 de diciembre de 2022.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal de Mocha, para su sanción tres ejemplares originales **LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS**

MERCADOS 15 DE AGOSTO, MERCADO CENTRAL Y PARADERO TURISTICO LA ESTACIÓN.

CARMEN ELENA BOMBON LARA
Firmado digitalmente por CARMEN ELENA BOMBON LARA
Fecha: 2022.12.29 17:00:12 -05'00'

Abg. Carmen Bombón Lara
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, 29 de diciembre de 2022.- a las 16H55.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS 15 DE AGOSTO, MERCADO CENTRAL Y PARADERO TURISTICO LA ESTACIÓN,** por tanto procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

DANILO PATRICIO ORTIZ ORTIZ
Firmado digitalmente por DANILO PATRICIO ORTIZ ORTIZ
Fecha: 2022.12.29 17:00:31 -05'00'

Ing. Danilo Patricio Ortiz Ortiz
ALCALDE CANTONAL

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el Señor Ing. Danilo Patricio Ortiz Ortiz en la fecha señalada.

CARMEN ELENA BOMBON LARA
Firmado digitalmente por CARMEN ELENA BOMBON LARA
Fecha: 2022.12.29 17:00:44 -05'00'

Abg. Carmen Bombón Lara
SECRETARIA GENERAL